Lunes 21 de Agosto de 1865. Núm. 101.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de* 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (*Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de* 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros o Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
Segunda. Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion civil de donde proceda
Tercera. Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administracion económica provincial.
Cuarta. Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades mi itares y judiciales de la provincia.
Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporacion de que procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

«S. M. la Reina y SS. AA. RR. continúan en Zarauz sin novedad en su importante salud.

Gaceta de Madrid de 11 de Agosto número 223.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Real decreto.

Estadística.

Continuacion del reglamento general adjunto para la ejecucion de las operaciones parcelarias ó topográfico-catastrales.

REGLAMENTO GENERAL

de operaciones topográfico-catastrales.

Levantamiento del plano topográfico-parcelario.

Art. 47. Las operaciones para el levantamiento de los planos parcelarios se dividirán en dos clases:

1.ª Procedimientos para el conjunto, llevados á cabo con instrumentos de precision, que habrá de sujetarse necesariamente al cálculo trigonomètrico.

Y 2.ª Procedimientos más sencillos para los detalles topográficos y parcelarios, ya dèn sus resultados por el calculo, ya simplemente por medio de la construccion grafica.

Art. 48. Las primeras operaciones mencionadas se reducirán en general á la medicion directa y orientacion de bases convenientemente situadas: à la eleccion, observacion y càlculo de una red de triángulos que cubra toda la superficie del término catastral, y á la fijacion de puntos secundarios que formen polígonos parciales sujetos à dicha triangulacion.

Art. 49. Las segundas tendràn por objeto la representacion de todos los accidentes del terreno, enlazando su situacion con los puntos determinados por el cà'culo trigonométrico. Además de los detalles puramente topográficos, se expresarán la posicion y perimetro de todas las fincas para constituir la parte esencialmente parcelaria.

Art. 50. Con el sistema que se adopte para estos trabajos de detalle deberá obtenerse una precision tal, que dada una parcela pueda reconocerse con exactitud en el plano su posicion, perimetro, relieve y cabida, y que dado el plano, pueda reconstruirse fácilmente y con seguridad su contorno sobre el terreno en el caso de haber desaparecido las señales que lo demarcaban.

Art. 51. La base de partida para los trabajos trigonométricos, y lo mismo las de comprobacion, tendrán en general una extension que no baje de 500 metros; sus extremos deberán quedar señalados de una manera visible, precisa y permanente, y la exactitud que ha de obtenerse en su medida no será menor de 1 por 5.000.

Art. 52. Las bases se orientarán por los procedimientos más exactos que suministra la topografía, cuidando muy especialmente los Delegados catastrales de vigilar estas operaciones con arreglo à las instrucciones que se les facilitarán.

Art. 53. Cuando los trabajos geodésicos estén terminados en los territorios que hayan de parcelarse, se aprovecharán en lo posible para la comprobacion y orientacion de las bases y triangulaciones.

Art. 54. Los lados de los triángulos que formen la red catastral tendrán unos 1.000 metros por término medio, y á mènos que haya imposibilidad absoluta su mayor longitud no excederá de 2.000. Se observarán siempre los tres ángulos, y cuando esto no fuere dable se procurará obtener la comprobacion del vértice en que no se haya estacionado por medio de otros triángulos.

Art. 55. En todos los casos en que sea realizable se encerrará ó apoyará la red de triángulos pequeños en otros de mayores dimensiones, cuyos lados podràn llegar hasta 5.000 metros, que se calcularán aparte para comprobacion. Si esto no fuere posible, se buscarán otros medios para cerciorarse de la exactitud.

Art. 56. En cada término se considerará aislada la red catastral de triángulos que lo cubra; pero esta deberá tener vértices fuera de èl para que sirvan de enlace á los confinantes, y el Delegado será el que designe los puntos que hayan de situarse precisamente con este doble objeto.

Art. 57. Los puntos secundarios ó vértices de poligonacion, que segun el art. 48 hayan de situarse trigonométricamente partiendo de la triangulacion, no distarán entre si más de 500 metros, pudiendo solo aceptarse mayor distancia cuando el terreno lo exija absolutamente, ó en localidades poco parceladas.

Art. 58. El artículo anterior no comprende las poblaciones y arrabales ó barrios exteriores que forman calles regulares, en los cuales se trazarán precisamente polígonos que encierren grupos de caserío ó manzanas, y cuyos vèrtices se calcularàn tambien trigonométricamente.

Art. 59. El error que se admitirá, ó sea la tolerancia de los que haya en los lados de la triangulacion general, será de 1 por 2.000, y de 1 por 1.000 en los puntos secundarios ó de polígonos.

Art. 60. En todos los vértices de triangulacion ó de poligonacion se tomarán distancias zenitales convenientemente repetidas para que las diferencias de nivel entre estos puntos puedan obtenerse con la aproximacion de 1 por 500.

Art. 61. Se enlazará precisamente la triangulacion con todos los vértices geodésicos comprendidos en el territorio respectivo, y se procurará tambien que las iglesias, castillos y otros edificios ú objetos notables, perceptiblemente situados y permanentes, sirvan de punto de estacion, ó queden determinados trigonométricamente.

Art. 62. Se procurarà esto mismo con los principales hitos ó mojones del término, y con algunos de los que dividen las fincas.

Por regla general, se situarán los vértices en los linderos de estas, ó al lado de los caminos ú otros sitios en que no dén lugar à indemnizaciones ni puedan molestar.

Art. 63. Deberá tenerse entendido que algunos de los vértices de la triangulacion habrán de marcarse por mojones ó señales permanentes costeados por el Estado, y que siempre deberán existir puntos con signos ó construcciones fijas á la distancia media de 2.000 metros unos de otros para que puedan servir constantemente de garantía à la representacion de la propiedad. Con el mismo fin se tomarán tambien las precauciones oportunas para dejar marcas ó referencias del sitio en que fueron colocadas las señales.

Art. 64. La eleccion de los puntos trigonométricos en que deba quedar señal permanente se hará por el Delegado catastral dando cuenta à la Direccion: para este objeto deberá ponerse de acuerdo tambien al elegir los vèrtices con los encargados de la triangulacion.

Art. 65. El mismo Delegado dará à la Autoridad municipal una relacion detallada de todas las señales permanentes colocadas en el término, así como tambien de los hitos, cruces, edificios públicos ú otros objetos que se hayan designado como vértices y cuya conservacion se juzgue necesaria.

Art. 66. Las Autoridades municipales cuidarán de la permanencia de estas señales, encargando su custodia á los guardias rurales ú otros dependientes, y dando parte anualmente bajo su responsabilidad del estado de ellas. En el caso de que alguna desaparezca, se inutilice ó sea removida de su lugar, darán parte inmediato para que se restablezca à expensas del pueblo si no pudiere ser habido el culpable: lo mismo harán cuando las cruces, torres ó edificios ántes designados desaparezcan por cualquier causa para que puedan dictarse las providencias oportunas.

Art. 67. La medicion definitiva de los àngulos deberà hacerse, siem-

pre que sea posible, despues de establecidas las señales permanentes en los vértices, y cuando no, se tomarán las precauciones más minuciosas para la exacta colocacion de aquellas.

Art. 68. De todas las operaciones trigonométricas se formará un plano en la escala del 1 por 20.000, en una ò más hojas, con todas las indicaciones angulares y de distancias que puedan expresarse en él, y que detallarán las instrucciones y modelos especiales.

Art. 69. Tambien se formarán registros detallados en que consten las mediciones de bases y todos los datos tomados sobre el terreno, así como los principales elementos del cálculo trigonométrico. En estos registros ó en notas especiales se designarán las circunstancias descriptivas de cada vértice, expresando si queda en él señal permanente, y añadiendo dibujos, siempre que sea necesario, para referir á puntos bien conocidos y marcados aquellos en que se ha hecho estacion, ó la situacion de las mismas señales por si estas llegaran á desaparecer.

Art. 70. Como resultado final de estas operaciones, se consignarán las tres coordenadas de todos los puntos fijados por procedimientos trigonométricos, refiriendo las alturas al nivel del mar, y las que representan distancias, á la meridiana y á la perpendicular al Observatorio astronómico de Madrid en todos los casos en que sea posible.

Art. 71. El levantamiento de los detalles topográficos y parcelarios se hará siempre despues de elegidos, y convenientemente marcados todos los vértices de la triangulacion y de los polígonos. Para llenar su objeto presentarán una imágen fiel del terreno, expresando sus más pequeños accidentes, tanto topográficos como parcelarios.

Art. 72. La topografía se completará expresando en cada finca, además de los límites parcelarios, todos los cercados, casas, norias, pozos, sendas ú otros objetos encerrados en su perímetro, y las diferencias más notables de sistemas de cultivo que enumerará la instruccion, tomando tambien noticia del nombre del poseedor para hacerlo constar debidamente.

Se continuará.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE ESTADISTICA.

CIRCULAR.

Suspendiendo la inscripcion general del censo de ganadería para el dia 24 de Setiembre próximo.

En virtud de Real órden de 1.° del actual inserta en el Boletin oficial número 95, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que el empadronamiento general de la ganadería que debia verificarse el 1.° de Setiembre próximo, se traslade al dia 24 del mismo en iguales términos que está mandado, con la sola diferencia de que todos los plazos señalados en la instruccion de 23 de Mayo último, publicada en el número 68 del citado periódico, se entiendan igualmente prorogados el número de dias que guarda la proposicion establecida en la citada instruccion.

En su consecuencia debiendo tener lugar esta en el expresado dia 24, las Juntas municipales cuidarán de que con arreglo al artículo 12, en las cabezas de las cédulas de inscripcion que ya deben hayarse en su poder se haga la correspondiente enmienda de que el empadronamiento tiene lugar en el citado dia 24, estampando tambien igual fecha en el final de las mismas.

Con arreglo al artículo 13 y teniendo en cuenta la variacion introducida, la distribucion de cédulas se verificará en el dia 23 del citado mes de Setiembre; y el 25 se recogerán segun se determina en el artículo 27; debiendo quedar todas ellas en poder de las Juntas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 28, dentro del citado dia 25.

Tambien tendrán muy presentes las expresadas juntas, el artículo 15, que dispone se dé á este acto la mayor publicidad posible; el modo de llenar las cédulas los interesados; el deber que tienen de hacerlo todos los poseedores de ganados y las penas en que podrán incurrir por omision maliciosa.

Con respecto á los artículos 14, 16 y 17, nada tengo que advertir, seguro de que las juntas municipales desde su instalacion habrán procedido á enterar á los agentes distribuidores de sus deberes y les entregarán á su tiempo la lista espresiva de las cédulas que deben repartir.

Para el cumplimiento de los artículos desde el 20 al 26, deberá tenerse entendido que sus operaciones han de tener lugar en el citado dia 24 y que el plazo de tres dias de que se hace mencion en el 34 para remitir á este Gobierno el estado del modelo número 5, termina en el 28

Despues de verificado el recuento, y para la formacion de padrones y resúmenes, las juntas municipales se atendrán en un todo á lo prevenido en la circular de 13 de Junio último inserta en el Boletin oficial número 76, en la cual se hacen cuantas aclaraciones son necesarias para llenar este servicio con la mayor puntualidad.

En vista de la corta estension de los padrones y resúmenes de los Ayuntamientos, la Junta General con fecha 3 de Julio último, acordó el que estos no fueran impresos sino rayados y manuscritos. Por esta razon no han sido remitidos á las municipalidades al mismo tiempo que las cédulas de inscripcion y se dispuso la publicacion del modelo en el Boletin oficial número 68 para que fueran desde luego conocidos.

Con estas aclaraciones y las que sobre el particular se tienen hechas en mis circulares de 6 de Mayo y 6 de Julio últimas insertas en los Boletines oficiales números 69 y 82 y auxiliado por el celo y eficacia de los Señores Presidentes é individuos de las Juntas Municipales y Provincial, en los cuales se haya depositada mi confianza, tengo la seguridad de que este servicio tan recomendado por el Gobierno de S. M. se llevará á cabo en esta provincia con la mayor exactitud.

Segovia 16 de Agosto de 1865.=El Gobernador, Alejandro Marquina.

Seccion de órden público.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion se sirve comunicarme con fecha 8 del actual la Real órden que sigue:

«Segun Real órden trascrita á este Ministerio por el de la Guerra, ha sido declarado de baja definitiva en el Ejército el Teniente destinado al Regimiento Infantería «Soria» núm. 9, Don Alejandro Llovet y Tur.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para la debida publicidad. Segovia 19 de Agosto de 1865.=El Gobernador, Alejandro Marquina.

Seccion de órden público.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion se sirve comunicarme con fecha 14 del actual, la Real órden que sigue:

«Segun Real órden trascrita á este Ministerio por el de la Guerra, ha sido declarado de baja definitiva en el Ejército el Subteniente destinado al Batallon de Cazadores «Ciudad Rodrigo» núm. 19, Don César Borcino y Bazquez. De órden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad. Segovia 19 de Agosto de 1865.=El Gobernador, Alejandró Marquina.

Seccion de órden público.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 7 del actual me comunica la Real órden que sigue.

«Habiéndose verificado el reconocimiento del Reino de Italia, S. M. el Rey Victor Manuel, se ha servido nombrar al Marqués de Tagliacarne su enviado estraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta Corte, y S. M. la Reina, (Q. D. G.) á D. Augusto Ulloa con igual carácter cerca de aquel Soberano»

Se inserta en este periódico oficial, para su debida publicidad y especial conocimiento de las autoridades y personas á quienes corresponda. Segovia 19 de Agosto de 1865.=El Gobernador, Alejandro Marquina.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Año económico de 1864 á 1865. | Mes de Mayo de 1865.

Extracto de la cuenta de fondos provinciales correspondientes al citado mes por valores del presupuesto del año económico de 1864 á 1865 rendida por el Depositario de este Gobierno, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de 14 de Octubre de 1863.

CARGO.

Capítulos.	*Artículos*				*Reales Cs.*
1.º	1.º	Existencia que resultó en 31 de Enero último...	En la Depositaría de este Gobierno	331.213,04	
			En la del Instituto de segunda enseñanza	3.594,22	
			En la de la Escuela de Bellas Artes	1.250,20	
			En la Junta provincial de Beneficencia	3.250	507.202,04
			En la de la casa de maternidad	547,50	
			En la de la Casa de Espósitos de Segovia	156,958,77	
			En la de la Casa de Espósitos de Sepúlveda	10.408,51	
	2.º	Ingresado por reintegros			»
		haberes de montes			366.65
4.º	1.º	Ingresado por productos de Instruccion pública			16.371,30
5.º	1.º	Beneficencia			123
6.º	1.º	recargos ordinarios sobre las contribuciones			210.938,18

Movimiento de fondos.

Trasladado de la Depositaría de este Gobierno á la...	Depositaria del Instituto de segunda enseñanza	4.700	
	la Escuela de Bellas Artes	871,50	13.371,50
	Junta provincial de Beneficencia	7.800	
	Casa de Espósitos de Sepúlveda	»	
Total cargo			748.372,67

DATA.

Capítulos.	*Artículos.*					*Reales. Cs.*
1.º	1.º	Satisfecho por obligaciones de la Diputacion y Consejo provincial		Personal	9.277,74	10.944,40
				Material	1.666,66	
	3.º	Junta provincial de Agricultura		Personal		583,33
				Material		
	4.º	Administracion, conservacion y reparacion de fincas		Personal	3.946,66	4.700,66
				Material	784	
2.º	1.º	Satisfecho por el Instituto de segunda enseñanza		Personal	8.928,76	11.037,18
				Material	2.108,42	
	2.º	obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública		Personal	13.033	13.244
				Material	211	
	4.º	para gastos del Museo		Personal		124
				Material		
	5.º	por la Escuela de Bellas Artes		Personal		1492,48
				Material		
3.º	1.º	Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia		Personal		976,24
				Material		
	3.º	por la Depositaria de idem idem para gastos de la obligaciones de la	Casa de Misericordia			
			Asilo de huérfanos			7.800
			Casa de maternidad			
	4.º	Satisfecho por la Casa de Espósitos de	Segovia	Personal	4.487,32	6.699,21
				Material	2.211,89	
			Sepúlveda	Personal		
				Material		223,41
6.º	Unico.	Conservacion y fomento de los montes		Personal		2.608,32
7.º	2.º	Sobreprecio de bagajes		Material		1.276,65
8.º	1.º	Gastos de carreteras no comprendidas en el plan general del Gobierno		Personal	5.101,66	6.230,64
				Material	1.128,98	
	3.º	Idem para el fomento de la Agricultura, Industria y Comercio		Personal	666,66	1.051,66
				Material	385	
	4.º	Donativos y otros gastos voluntarios		Personal		124
				Material		
9.º	Unico.	Gastos imprevistos				1.600
10.	1.º	Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto de 1863 á 1864				99.909,25

Movimiento de fondos.

Remesas hechas por la Depositaría de este Gobierno á la	Depositaría del Instituto de segunda enseñanza	4.700	
	de la Escuela de Bellas Artes	871,50	13.371,50
	Junta provincial de Beneficencia	7.800	
Total data			183.996,93

RESUMEN.

Importa el cargo	148.372,67
Idem la data	183.996,93

Existencia que resulta para 1.° de Junio	En la depositaría de este Gobierno	386.403,22	
	el Instituto de 2.ª enseñanza	4.748,34	
	la Escula de Bellas Artes	8.879,22	
	Junta provincial de Beneficencia	3.250	364.275,74
	Casa de Marternidad	547,50	
	Epósitos de Segovia	150.362,56	
	Sepúlveda	10.184,90	

Segovia 10 de Agosto de 1865.=El Gobernador, Alejandro Marquina.

SECCION TERCERA.

Administracion Principal de Hacienda Pública de la Provincia de Segovia.

RENTAS ESTANCADAS.

Encargando á los Señores Alcaldes cuiden de que los estancos estèn bien surtidos.

Sin embargo de las prevenciones que se tienen hechas para que por los Sres. Alcaldes de la provincia se cuide de que los estancos de sus respectivos distritos estén surtidos de toda clase de efectos estancados, la Administracion biene observando no se encuentran estos con la existencia que deben tener, y especialmente de sal artículo tan preciso para el consumo.

En su vista y deseando evitar las quejas que esta falta de surtido produce continuamente y de que el público no carezca de ninguno de los efectos que deben espenderse en los estancos de la provincia, encarezco á los Sres. Alcaldes vigilen los de sus respectivos distritos y obliguen á los sugetos encargados de ellos á que se provean de papel sellado, sellos sueltos, tabacos y sal que á cada uno está designado, segun el consumo que mensualmente tiene y que de no verificarlo den parte desde luego al Administrador Subalterno de rentas estancadas del partido, para que inmediatamente remedie la falta, haciendo al propio tiempo á esta Administracion principal proponer la separacion del estanquero que reincida en la misma.

Segovia 17 de Agosto de 1865 =Rafael García Tapia.

Administracion principal de Propiedades y derechos del estado de la provincia de Segovia.

Don Nicasio Guereñu, Administrador principal de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia.

Hago saber: Que la subasta en arrendamiento que debia tener efecto el dia 30 del corriente mès de varias fincas sitas en Riahuelas, que pertenecieron á los capellanes de número, hoy al Estado, que biene labrando Mariano Dominguez, núm. 989 del inventario segun se anunció en el Boletin oficial de 28 de Julio último, número 91, se suspende el acto que deberia tener efecto en dicho dia mediante á que en 5 del mismo mes de Julio han sido rematadas en venta por el Estado.

Lo que se hace público en el presente periódico oficial para conocimiento de las personas que hubiesen interesado hacer postura. Segovia 16 de Agosto de 1865.=Nicasio Guereñu.

SECCION QUINTA.

Administracion Patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso.

Se sacan á pública subasta 10.000 arrobas de carbon, que han de fabricarse en el Monte encinar de Riofrío, estando señalada la hora de las dos de la tarde del dia 23 del corriente para el doble remate, que ha de tener lugar en la Administracion general de la Real Casa y en la de este Sitio, bajo el pliego de condiciones, que en ambos estará de manifiesto.

San Ildefonso 17 de Agosto de 1865.=Cárlos Varela.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Distrito de Segovia.

El dia 21 de Setiembre próximo, de 12 á 2 de su tarde, se subastarán en la Casa Consistorial de Fuente el Olmo de Iscar, los productos de sus montes á saber, los pinos se hallan señalados en pie.

Primer lote.

1531 pinos inferiores de los abandonados de la pegueria á 3 reales uno, 599 escudos 300 milésimas.

Segundo lote.

1216 pinos id. id. id. á 3 rs. uno, 364 escudos 800 milésimas.

Tercer lote.

1704 pinos id. id. id. á 3 rs. uno 511 escudos 200 milésimas.

Cuarto lote.

El fruto de piña albar tasado en 560 escudos.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia 14 de Agosto de 1865.—Por órden del Señor Ingeniero Gefe, El Ausiliar del primer departamento, Antonio Pedrera.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Distrito de Segovia.

El dia 21 de Setiembre próximo de 12 á una de su tarde, se subastará en la Casa Consistorial del pueblo de Mata de Cuellar, el fruto de piña albar del monte de sus propios, tasada en 180 escudos.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia 17 de Agosto de 1865.—Por órden del Ingeniero Gefe: El Ausiliar del primer departamento, Antonio Pedrera.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Distrito de Segovia.

El dia 21 de Setiembre próximo de 12 á dos de su tarde, se subastará ante el Alcalde de Narros, el fruto de Piña albar de los montes de propios del mismo, tasado en la cantidad de 40 escudos de vellon.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia 17 de Agosto de 1865.—Por órden del Ingeniero Gefe: El Auxiliar del primer departamento, Antonio Pedrera.

SEGOVIA: IMP. DE D. J. DE ALBA.